

FEMPCLM.

Expediente de Contratación nº SG1/2020.

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEMPCLM

D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, como Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, FEMPCLM), en calidad de **Órgano de Contratación de la FEMPCLM** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de los Estatutos vigentes aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2002 y en uso de las competencias y atribuciones que le son propias,

VISTO el Expediente de Contratación nº SG1/2020 de la FEMPCLM para la adjudicación del **“CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO”** (en adelante, CONTRATO).

VISTAS las proposiciones presentadas al procedimiento de licitación correspondiente al expediente de contratación referido.

VISTO que la Unidad Técnica de Asistencia al Órgano de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, UTAOC) en su sesión de 2 de marzo de 2021 reunida para la valoración y clasificación de las ofertas económicas presentadas por los licitadores que continúan en el procedimiento, observó que la presentada por el licitador EUOPREVEN SERVICIOS PRL, S.L.U. que asciende a 6.175,00 €, excede del Presupuesto Base de Licitación del contrato cuyo importe era de 5.200,00 € por lo que en base a lo dispuesto en las cláusulas 2.2 y 12.1. del PCAP procedería excluir del procedimiento al licitador referido, indicándole, de acuerdo con lo previsto es la cláusula 12.4. del PCAP, los recursos que resulten procedentes contra dicha decisión.

VISTO que, en consecuencia con lo indicado, en la misma sesión y en aplicación de la Cláusula 12.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el CONTRATO, la UTAOC ha adoptado por unanimidad el acuerdo de EXCLUIR del procedimiento de contratación al licitador EUOPREVEN SERVICIOS PRL, S.L.U. trasladándole que contra dicho acuerdo o acto de trámite cualificado puede hacer uso de los recursos indicados en la Cláusula 13.4 del PCAP que rige el CONTRATO de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

VISTO que en defensa del interés legítimo del licitador afectado por dicha exclusión, la UTAOC ha acordado, igualmente, proponer al órgano de contratación la suspensión cautelar del procedimiento de contratación, así como que la misma abarque el tiempo necesario para que se sustancie, en su caso, el posible recurso de reposición que se interponga o, en su defecto, se agote el plazo para la interposición del mismo sin que éste se produzca.

Examinada la documentación que obra en el expediente de contratación, en calidad de órgano de contratación de la FEMPCLM y conforme a las competencias y atribuciones que me son propias,

RESUELVO

Primero: Acordar, en base a lo previsto en la Cláusula 12.1 del PCAP que rige el CONTRTO, la exclusión del procedimiento de contratación del licitador EUROPREVEN SERVICIOS PRL, S.L.U. por cuantificar su oferta económica en 6.175,00 € lo que excede el Presupuesto Base de Licitación del contrato cuyo importe es de 5.200,00 €, en base a lo dispuesto en las cláusulas 2.2 y 12.1. del PCAP.

Segundo: Notificar dicha EXCLUSIÓN al licitador referido, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 del PCAP, informándole que contra dicho acuerdo o acto de trámite cualificado podrán hacer uso de los recursos indicados en la Cláusula 13.4 del PCAP de acuerdo con lo previsto en la LCSP y en la Ley LPACAP.

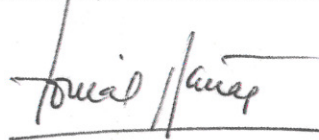
Tercero: Suspender cautelarmente el procedimiento de contratación de referencia hasta que se notifique la exclusión al interesado y se tramite el recurso de reposición que, en su caso, pudiera interponerse.

Cuarto: Acordar que el plazo de suspensión cautelar del procedimiento abarcará el tiempo necesario para que se sustancie, en su caso, el posible recurso de reposición que se interponga o, en su defecto, se agote el plazo para la interposición del mismo sin que éste se produzca.

Quinto: Acordar que, en el momento que finalice el plazo de suspensión cautelar establecido, continúe el procedimiento y se proceda a la clasificación de las ofertas y, en su caso, a la adjudicación del CONTRATO.

Sexto: Ordenar la publicación del Acta de la sesión de la UTAOC de fecha de 2 de marzo de 2021 en el Perfil de Contratante de la FEMPCLM alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público e, igualmente, en el alojado en la página web de la FEMPCLM, todo ello a efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 63 de la LCSP.

En Toledo, a 4 de marzo de 2021.



Fdo.: D. Tomás Mañas González.
Órgano de Contratación de la FEMPCLM.

